

Decreto Ley N° 3587

CRÉASE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ANDALGALÁ

ARTICULO 1.- Créase la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Catamarca, con asiento en la Ciudad de Andalgalá, y con jurisdicción en los Departamentos de Andalgalá, Pomán, Belén, Santa María y Antofagasta de la Sierra.

* ARTICULO 2.- Créase el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Menores de Primera Nominación, con asiento en la Ciudad de Andalgalá, comprendiendo su jurisdicción los Departamentos de Andalgalá y Pomán en forma exclusiva.

* **Modificado por art. 1 Ley N° 4800 (BO 09/09/1994)**

ARTICULO 3.- La competencia, deberes y atribuciones del Juzgado precedentemente creado, quedan determinadas a lo establecido en los Capítulos XII, XIII, XVI y XVII de la Ley 2337, Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 4.- El Juzgado de Instrucción en lo Penal con sede en la Ciudad de Andalgalá, pasa a integrar la 2da. Circunscripción Judicial, manteniendo la competencia y jurisdicción que le estableciera su Ley de creación, ampliándose a lo Civil y Comercial la competencia de los Ministerios Fiscal y Pupilar.

ARTICULO 5.- La subrogación de los magistrados y funcionarios de la Segunda Circunscripción Judicial, se efectuará dentro de los que integran la misma, y de acuerdo con las previsiones de la Ley 2337 -Orgánica del Poder Judicial- y Acordadas reglamentarias de la Corte de Justicia.

ARTICULO 6.- Suprímese el Juzgado de Paz Lego de la Ciudad de Andalgalá, debiendo la Corte de Justicia redistribuir su personal y muebles y útiles en el Juzgado creado por el Art. 2. Sin perjuicio de ello, el actual Juez de Paz Lego pasará a desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado que se crea por la presente Ley.

ARTICULO 7.- Las causas actualmente en trámite que correspondan a materia civil y comercial de los Departamentos Andalgalá, Pomán, Belén, Antofagasta de la Sierra y Santa María, continuarán hasta su conclusión en la circunscripción en que fueron iniciadas.

ARTICULO 8.- El Poder Ejecutivo adoptará las previsiones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

ARTICULO 9.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 00:24:31

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa